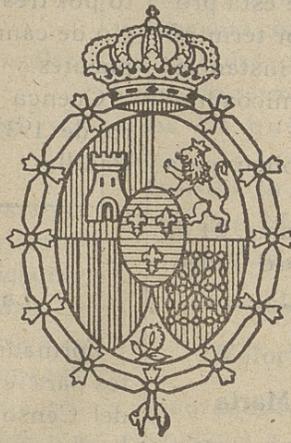


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 26 de Enero de 1931.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

RELACIÓN de locales designados para elecciones por las Juntas Municipales del Censo Electoral de los pueblos de la provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral y Real orden circular de 16 de Agosto del año 1925.

Adalia.—Escuela Nacional.

Bocigás.—Escuela pública.

Cabezón.—Escuela Nacional de niños.

San Cebrían de Mazote.—Escuela de niños.

Valladolid, 22 de Enero de 1931.

El Gobernador civil,

Fernando Garralda.

Núm. 550

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Providencia.—No habiéndose provisto de las correspondientes cédulas personales del corriente ejercicio ni satisfecho por consiguiente sus cuotas los contribuyentes comprendidos en la precedente relación durante el período de recaudación voluntaria que fue previa y debidamente anunciado, quedan incurso en el único gra-

do de apremio, consistente, en virtud del párrafo 2.º del artículo 58 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, en el total importe de la cédula que les haya correspondido y cuyos descubiertos se harán efectivos ejecutivamente bajo las prescripciones del artículo 85 y siguientes del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Notifíquese esta providencia a los deudores a fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas en las oficinas de recaudación del impuesto, planta baja del Palacio de la Excm. Diputación; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de bienes suficientes a cubrir aquéllos.

Valladolid, 20 de Enero de 1931.

—El Presidente, *Francisco Bellosó.*

Núm. 510

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Propiedades

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* número 357, correspondiente al día 23 de Diciembre último, se publica el Real decreto siguiente:

«Exposición.—Señor: Varias son las disposiciones que inspiradas en altos fines económicos y sociales se han dictado para legitimar la considerable extensión de propiedad rústica que carece de título, de las que la última es

el Real decreto sancionado por V. M. en 1.º de Diciembre de 1923, que autoriza la legitimación de la posesión de terrenos roturados, cercados o edificados, de pertenencia del Estado o de Propios y comunes de los pueblos, el que tuvo su desarrollo en el de 1.º de Febrero de 1924 de aprobación del Reglamento, y al que siguió la Real orden de 3 de Diciembre del mismo año que amplió el plazo de su vigencia.

Esta ampliación de plazo no resultó suficiente, siendo causa de que gran número de interesados, involuntariamente, no llegarán a disfrutar, ni aun disfruten, de los beneficios que se les ofrecieron, dando lugar en el transcurso de los últimos años, a gran número de instancias y excitaciones de entidades y particulares al Gobierno, en demanda de un nuevo plazo en el que, autorizada que fuere la vigencia de las citadas disposiciones, quepa nuevamente acogerse a los beneficios que otorgan.

Y como es equitativo que de esas ventajas disfruten cuantos se encuentren en condiciones análogas, y también de conveniencia suma que los fines económicos y sociales a que tiende la legitimación se alcancen, en cuanto sea posible, en su totalidad, todo aconseja fijar un plazo prudencial para la completa aplicación de los Reales decretos citados.

Por lo expuesto, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.»

«Real decreto número 2.810.—De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se abre el plazo de un año, a partir de los veinte días siguientes a la publicación en la *Gaceta de Madrid* del presente Decreto, para que puedan acogerse a los beneficios que otorga el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923 los interesados a quienes afecte; debiendo tramitarse las solicitudes correspondientes, según los casos, conforme a los preceptos del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924 y del Real decreto de 22 de Diciembre de 1925, disposiciones todas que se declaran en vigor durante el expresado plazo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que puedan acogerse a los beneficios que el mismo otorga los interesados a quien afecte, llamando la atención a los señores Alcaldes y Secretarios a fin de que le den la mayor publicidad posible anunciándolo y exponiendo el «Boletín» en que el mismo se publique en los sitios de costumbre, llegando, si lo consideran necesario, a la citación personal.

De quedar enterados y de la exposición al público de este «Boletín» se servirán los señores Alcaldes acusar recibo a esta Administración, dentro del plazo de quince días.

Valladolid, 22 de Enero de 1931.
 —El Administrador de Rentas públicas, *Mariano Escudero.*

Núm. 509

Servicio provincial de Pósitos

ANUNCIO

En cumplimiento a la orden de la Dirección general de Agricultura, el día 12 de Febrero próximo, a las once de la mañana, se procederá en las oficinas de dicho servicio, instaladas en la calle de San Felipe Neri, número 12, principal, a la venta, en subasta pública, del papel inútil y de los muebles inservibles que existen en dichas oficinas.

La subasta se celebrará sin sujeción a tipo, formándose dos lotes: uno del papel y otro de los muebles.

Valladolid, 22 de Enero de 1931.—El Jefe del Servicio, *Isaac Aguado*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 539

Cubillas de Santa Marta

Don Teodoro Tadeo Barrigón, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez, y terminará a las doce, del día 1.º de Febrero próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cubillas de Santa Marta, 24 de Enero de 1931.—Teodoro Tadeo.

Núm. 540

Cubillas de Santa Marta

Don Modesto Revilla León, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez, y terminará a las doce, del día 1.º de Febrero próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cubillas de Santa Marta, 24 de Enero de 1931.—Modesto Revilla.

Núm. 507

Cuenca de Campos

Al objeto de solucionar la crisis de trabajo en la clase obrera de este Municipio, este Ayuntamiento ha acordado formar expediente de suplemento de crédito

por tres mil pesetas para arreglo de caminos vecinales, calles y puentes.

Cuenca de Campos, 22 de Enero de 1931.—El Alcalde, Benito Padilla.

Núm. 528

Laguna de Duero

Formado el padrón de habitantes para el año actual, derivado del Censo general de población, hecho en 31 de Diciembre último, se halla expuesto al público, por término de treinta días, para oír reclamaciones.

Laguna de Duero, 24 de Enero de 1931.—El Alcalde, Faustino Abón.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Benafarces.

Villavicencio los Caballeros.

Núm. 502

Matapozuelos

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes al año de 1930, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días; lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Matapozuelos, 21 de Enero de 1931.—El Alcalde Manuel Fernández.

Núm. 492

Megeces

El día 28 del mes actual, y hora de las once, tendrá lugar en el Salón del Consistorio la subasta del aprovechamiento de pastos del prado de Propios, llamado «Parpán», bajo el tipo de 150 pesetas.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Megeces, 7 de Enero de 1931.—El Alcalde, Ángel Manrique.

36

Núm. 542

La Mudarra

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 21 del actual, practicó la designación de los Vocales natos de las Comisiones de

evaluación del repartimiento general de utilidades que habrá de girar para el año actual, correspondiendo a los siguientes:

Parte real

D. Gerardo Crespo Gregorio.

» Juan Mozo de Diego.

» Clemente Garabito Mozo.

» Constancio Nágera Vázquez

Parte personal

D. Constancio López Gregorio.

» Valentín Gregorio Vázquez.

» Celedonio Díez de Diego.

» Venancio Valverde Cid.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos que han servido de base para referidas designaciones.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de siete días puedan presentarse las reclamaciones que consideren justas.

La Mudarra, 24 de Enero de 1931.—El Alcalde accidental, Ovidio Nágera.

Núm. 543

La Mudarra

Por el presente se requiere a todos los contribuyentes de este término municipal, para que en el término de ocho días, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones juradas de las utilidades que obtengan, tanto por la parte real, como la personal, para que sirvan de base al repartimiento general del corriente ejercicio, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se procederá por las respectivas Comisiones a la formación de dicho reparto, teniéndose por base lo que resulte de los documentos tributarios vigentes, sin que después tengan derecho a reclamación y sin perjuicio de indemnizar al Ayuntamiento los gastos de investigación de las utilidades, si lo creyere necesario.

La Mudarra, 24 de Enero de 1931.—El Alcalde accidental, Ovidio Nágera.

Núm. 546

La Pedraja de Portillo

Don Félix Valdés Méndez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Pedraja de Portillo.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término, utilizar como ingreso del presupuesto para el año 1931 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligados los contribuyentes y, en su caso, los representantes legales a presentar en los Ayuntamientos, en los

casos previstos en el Estatuto municipal y cuando así lo prescriba la Ordenanza, relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades que deban ser objeto de gravamen en la parte personal del repartimiento y de las que hayan de comprenderse en la parte real del mismo.

Las relaciones habrán de tener para la parte personal la especificación del artículo 467 del Estatuto y para la parte real la del artículo 471 del mismo, distinguiendo, además, en esta última las rentas de posesión de bienes inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales sobre dichos bienes y de las minas.

La omisión de la declaración en los casos previstos en que ésta sea obligatoria, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas. Esta obligación no podrá fijarse en más de 50 por 100 ni en menos de 10 por 100 de la cuota correspondiente.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligada a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento o fuera a ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Las relaciones a que se refiere el presente edicto, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, contados desde el que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de los interesados.

La Pedraja de Portillo, 24 de Enero de 1931.—El Alcalde, Félix Valdés.

Núm. 476

Pedrosa del Rey

La Mesa electoral para designación de vocales electos de las Comisiones de evaluación de la parte real del repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar a las trece horas del día de hoy,

Hace saber: Que practicado el recuento de votos ha dado el siguiente resultado:

D. Ángel González Rico, seis votos.

D. Miguel García Ruiz, seis votos.

» Benigno Alonso González, seis votos.

» Tertulino González, seis votos.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los vocales elegibles, o sean:

D. Ángel González Rico.

» Miguel García Ruiz.

» Benigno Alonso González.

» Tertulino González Gutiérrez.

Pedrosa del Rey, 18 de Enero de 1931.—El Presidente, Gregorio Coejo Salgado.

Núm. 477

Pedrosa del Rey

La Mesa electoral constituida para la designación de los vocales electos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento de utilidades de esta única parroquia, cuya elección acaba de tener lugar a las trece horas del día de hoy,

Hace saber: Que practicado el recuento de votos ha dado el siguiente resultado:

D. Enrique de Castro Hernández, ocho votos.

» Julio Martín Alonso, ocho votos.

» Eladio Carreño Petite, ocho votos.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los vocales elegibles, o sean:

D. Enrique de Castro Hernández.

» Julio Martín Alonso.

» Eladio Carreño Petite.

Pedrosa del Rey, 18 de Enero de 1931.—El Presidente, José Moya.

Núm. 505

Renedo de Esgueva

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, formado para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde el día de hoy, para que los contribuyentes que dicho documento comprende puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas; advirtiéndoles que transcurrido el indicado término, no serán admitidas las que pudieran presentarse.

Renedo, 10 de Enero de 1931.—El Alcalde, Mariano Calderón.

Núm. 533

Valoria la Buena

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados que, respectivamente, tendrán lugar los días 25 del actual, 8 y 15 de Febrero próximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por el reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, a quienes, en su caso, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Valoria la Buena, 12 de Enero de 1931.—El Alcalde, Sinforoso Torres.

Mozos que se citan

Luis Hernández Camino, hijo de Cesáreo y de Fermina, e Isaías Muñoz Velasco, hijo de Cayo y de Concepción.

Igual requerimiento hace el Alcalde de Ceinos de Campos, respecto del mozo Cándido López Castañeda, hijo natural de Crisanta.

El de Esguevillas, respecto del mozo Arcadio Camino Herrero, hijo de Virgilio y de Isidora.

El de Herrín de Campos, respecto del mozo Eleuterio San Salvador y San José.

El de Urueña, respecto de los mozos Marcelino Cerezo Manrique, hijo de Julio y de Encarnación; Ángel de la Rosa Alonso, hijo de Pascual y Leontina, y Policarpo Villafáfila Rodríguez, hijo de Policarpo y Basilisa.

Núm. 547

Zaratán

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1931, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Zaratán, 24 de Enero de 1931.—El Alcalde, Antonio González.

Provincia de Valladolid

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1930

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Bercero

Concejales

D. Licerio Valle de Fuentes
 » Serapio Moraleja Tamariz
 » Mariano Rodríguez Peláez
 » Cecilia García García
 » Esteban García García
 » Nicolás García Medrano
 » Hilarión González Medrano
 » Pablo Ortega Sarmentero
 » Francisco Alonso Peláez
 » Fidel Alonso García
 » Teótimo González Medrano

Mayores contribuyentes

D. Felix de Fuentes García
 » Nicolás Martín García
 » Leonardo Berceruelo García
 » Victorino González Medrano
 » Dionisio Melgar Berceruelo
 » Esteban de Fuentes García
 » Celestino de Fuentes García
 » Dionisio Poncela González
 » Cayo González Medrano
 » Victorino de Fuentes García
 » Agustín Calvo Rico
 » Celestino Martín Ortega
 » Paula Moraleja Tamariz
 » Ciriaco Berceruelo de Fuentes
 » León Reglero Casado
 » Domingo Poncela Alonso
 » Basíldes González García
 » Mariano Peláez de Fuentes
 » Gaudencio González García
 » Francisco del Villar Villalón
 » Emilio de Fuentes de Fuentes
 » Ignacio Martín García
 » Victoriano Alonso Rodríguez
 » Alejandro Valle de Fuentes
 » Nicolás de Fuentes de Fuentes

D. Restituto Velasco San José
 » Leandro Gaitán Hidalgo
 » Laureano Sanz Esteban
 » Manuel Marcos Salgado
 » Segundo González Higuera
 » Hilario Torres Díaz
 » Luis Martín García
 » Mateo Pérez Carracedo
 » Norberto de la Rosa Camazón
 » Miguel Ortega Valle
 » Juan Escudero González
 » Isacio Berceñuelo Peláez
 » Joaquín Díez Carracedo
 » Gabriel de Fuentes Martín
 » Justo Moya Gutiérrez
 » Eugenio del Villar Villalón
 » Prudencia Alonso Poncela
 » Mauricio Rico Rodríguez
 » Hilarión Peláez Valle

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 519

VALLADOLID.—PLAZA

Don Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que por auto de ayer, ha sido mantenida la insolencia provisional del comerciante de esta plaza don José María Martín Vicente, declarándole en suspensión de pagos y se convoca a junta general de acreedores que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día siete de Marzo próximo, a las diez y media de su mañana.

Lo que se hace público a los efectos legales.

Dado en Valladolid, a ocho de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Ante mí: Vicente Marín.

37

Núm. 517

MEDINA DEL CAMPO

Don Fulgencio Peralta y Nougués, Abogado, Secretario judicial de la villa y partido de Medina del Campo.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de don Segundo Moro Moro, vecino de Rueda, contra su convecino don Benito Perillán Rodríguez, en rebeldía, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son como siguen:

Sentencia.—En la villa de Medina del Campo, a veinte de Enero de mil novecientos treinta y

uno. El señor don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia de la villa y partido de Medina del Campo. Habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos en este Juzgado a instancia de don Segundo Moro Moro, actor ejecutante, casado, labrador, mayor de edad, vecino de Rueda, representado por el Procurador don Mariano García y defendido por el Letrado don Francisco de Remiro, contra don Benito Perillán Rodríguez, actor ejecutado, de la misma vecindad de Rueda, declarado en rebeldía por no haberse personado; sobre pago de mil doscientas ochenta y cinco pesetas cuarenta y un céntimos, importe de una letra de cambio y gastos de protesto.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de la propiedad de don Benito Perillán Rodríguez, y con su producto entero y cumplido pago a don Segundo Moro Moro, de la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas, importe de la letra de cambio de primero de Mayo último, y de la de treinta y cinco pesetas cuarenta y un céntimos, de gastos de protesto y comisión, con más los intereses legales desde la fecha del protesto y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo.

Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y fallo se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de la provincia, según se interesa y dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Ibáñez. Rubricado.

Así resulta y para que conste cumpliendo lo mandado, libro y firmo el presente en Medina del Campo, a veinte de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Licenciado Fulgencio Peralta.

38

Núm. 512

TORO

REQUISITORIA

Iglesia (de la) Fernández, Agustín, y Olivares, Antonio, de once años de edad; el primero, natural de Salamanca y domiciliado en el Paseo del Desengaño, según propia manifestación, hijo de padre desconocido y de una tal María de la Iglesia, ignorándose las circunstancias personales del Antonio; ambos se dedicaban a la venta ambulante en compañía de María de la Iglesia y de un tal

Juan Antonio Fernández Fernández, fugados dichos menores del Asilo de Zamora, en donde se encontraban reclusos; como procesados en causa que se les sigue en este Juzgado, por sustracción de caballerías, con el número setenta y ocho del año último, ingreso que se decretó en dicho Asilo por ser menores de diez y seis años, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo ochocientos cincuenta y cinco del vigente código penal apartado C), y cuyos actuales paraderos se ignoran, comparecerán ante este Juzgado de instrucción, dentro del término de diez días, para ser reclusos nuevamente en Asilo o establecimiento similar al cuidado de la infancia y para notificarles el auto de procesamiento y ser indagados en dicho sumario, bajo apercibimiento si no lo verifican de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Toro, a quince de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Camprubí.—P. S. M.: El Secretario judicial, P. H., Salustiano López.

Juzgados municipales

Núm. 479

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 15 del corriente año, por ofensas a Hipólito Carrillo, contra Adolfo Mitre Gallego, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuyo fallo, literalmente copiado, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia formulada en el presente juicio, al denunciado Adolfo Mitre Gallego, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al Hipólito Carrillo, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José María Feliú.—Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido en Valladolid, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y uno.—E. Mario Aparicio.—Visto bueno: José María Feliú.

Núm. 514

PALAZUELO DE VEDIJA

Don Félix González de los Ríos, Secretario del Juzgado municipal de Palazuelo de Vedija.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil que pende en este Juzgado y de que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«En la villa de Palazuelo de Vedija, a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y uno, se constituyó en audiencia pública el señor don Martín Villar García, Juez municipal de la misma, al objeto de dictar sentencia en el precedente juicio verbal civil seguido en este Juzgado en virtud de demanda formulada por don Dionisio Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, casado y de esta vecindad, contra don Fabián Paredes, también mayor de edad y residente en Ampudia, sobre reclamación de cincuenta pesetas, importe de una res de cerda vendida al fiado el día trece de Julio de mil novecientos treinta.

Vistos los artículos 721 al 730 de la ley de Enjuiciamiento civil, los 1.113, 1.125, 1.171, 1.278 y 1.500 del Código civil, la sentencia del Tribunal Supremo y demás de aplicación,

Fallo: Que declarando litigante rebelde al demandado don Fabián Paredes, vecino de Ampudia, debo condenarle y le condeno a que pague al demandante don Dionisio Rodríguez, de esta vecindad, la cantidad de cincuenta pesetas que éste reclama y justifica y a que satisfaga, igualmente, todas las costas y gastos de este juicio, responsabilidades que hará efectivas tan luego como la presente sea firme.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía del demandado, en los estrados de este Juzgado, según disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del 769 de la propia ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Martín Villar. Rubricado.

Y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial» de esta provincia, según está mandado, expido la presente en Palazuelo de Vedija, a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Félix González Ríos.—Visto bueno: El Juez, Martín Villar.

Imprenta de la Diputación provincial